

IQUIQUE, 26 de abril de 2016.-

DECRETO EXENTO N° 0693.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 580 del 28.12.2015, todos del Ministerio de Educación Pública, el Decreto N° 34 de 28.012.2015, el Decreto Exento N° 0534 de 11.04.2016.-

b.- El Memorando N° 100 de la Dirección General de Vinculación y Relaciones Institucionales de fecha 13.03.2016, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Regularízase la aprobación del Convenio Docente Asistencia, suscrito con **FUNDACIÓN HOGARES DE SAN VICENTE DE PAUL**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL

ENTRE

LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

Y

FUNDACIÓN HOGARES DE SAN VICENTE DE PAUL

En Santiago de Chile, a 1 de diciembre de 2015, entre la “Universidad Arturo Prat”, R.U.T. N°70.777.500-9, representada por su Rector, don Gustavo Soto Bringas, C. de I. N° 6.829.992-6, en adelante “La Universidad” o “UNAP”, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N°2120, ciudad de Iquique. La personería de don Gustavo Soto Bringas, para representar a la Universidad Arturo Prat consta del Decreto Supremo N°470, de fecha 27 de diciembre de 2011 del Ministerio de Educación; y Fundación Hogares de San Vicente de Paul, fundación jurídica de derecho privado sin fines de lucro, RUT N°75.996.110-2, representada por don Gustavo González Infante, C. de I. N° 9.124.173-0 cuya designación de poderes se encuentra en escritura pública de acta Fundación Hogares de San Vicente de Paul, en la Notaría Pedro Ricardo Reveco Hormazábal con fecha 12 de septiembre de 2011, todos domiciliados en Dublé Almeyda 4795, Comuna de Ñuñoa, en adelante “Fundación Hogares de SVP” o “la Fundación” se ha acordado el siguiente convenio de cooperación recíproca:

PRIMERO: Antecedentes

(1) La Fundación Hogares de San Vicente de Paul, es una organización sin fines de lucro, fundada por laicos católicos cuyo objetivo es realizar la caridad a los más necesitados. Busca un mejoramiento material y humano de personas mayores desvalidas, atendiéndolas en hogares, centros abiertos, albergues, patronatos, talleres u otras instancias, participando sola o en alianza con otras instituciones en cualquier tipo de proyecto que propenda al desarrollo social, cultural y espiritual de quienes apoya.

(2) La Universidad es una Corporación autónoma de Derecho Público, creada en el año 1984 por la Ley N°18.368, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, letras y ciencias, las cual crea y transfiere conocimientos a través de la integración de la Docencia, la Investigación y la Vinculación, con una gestión basada en el mejoramiento continuo.

(3) Tanto la Universidad como la Fundación Hogares de SVP consideran de alto interés y recíproco beneficio celebrar el presente convenio de carácter docente asistencial, el cual tiene como objetivo, fomentar el desarrollo de ambas instituciones.

Por esta razón, las partes reconocen la importancia de suscribir un convenio entre ellas que permita establecer una alianza estratégica, para el logro de los diferentes objetivos de ambas entidades, académicos para la Universidad y asistencial en el caso de la Fundación Hogares de SVP.

SEGUNDO: Por este acto, la Fundación Hogares de SSVP se convierte en sus propias instalaciones en campo clínico docente asistencial de las carreras de Técnico de Nivel Superior en Enfermería, contribuyendo en las prácticas clínicas de sus alumnos, de acuerdo con los programas y proyectos de colaboración que, de mutuo acuerdo, se especifiquen y acepten por ambas partes, tanto en sus derechos como obligaciones.

TERCERO: Fundación Hogares de SVP se reserva el derecho de rechazar, por razones debidamente fundadas, la admisión y permanencia de algún miembro de la Universidad, sea docente, paradocente, auxiliar, ayudante o alumno u oyente, debiendo comunicarlo inmediatamente al Jefe de Carrera o autoridad académica respectiva, con la debida justificación y explicación del caso. Sin embargo, se debe cautelar por el derecho de los alumnos y personal docente a la no discriminación de ninguna especie, mientras el comportamiento de las personas se mantenga bajo los cánones del respeto a las normas y principios de Fundación Hogares de SVP, las buenas costumbres y la tolerancia entre las personas.

CUARTO: Por su parte, la Universidad se compromete a donar 1 UF mensual por estudiante-interno. Este aporte institucional se materializará en la modalidad que la Fundación Hogares de SVP solicite.

QUINTO: Fundación Hogares de SVP otorgará las facilidades para el buen cometido de las actividades docentes de los alumnos. La coordinación de las actividades docentes de los alumnos de la Universidad, se llevará a cabo con una programación definida con antelación y en conocimiento del Director Técnico de la Fundación y/o encargado docente de la Fundación Hogares de SVP. De esta forma se buscará cumplir responsablemente con los programas y las acciones establecidos en el currículum de la carrera y evitar interferir o perjudicar las actividades habituales de la Fundación.

SEXTO: Las partes dejan expresa constancia que el presente convenio se celebra por un plazo de un año renovable automáticamente por igual periodo, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término cuando se estime conveniente. Para tal efecto se requiere de una notificación por carta certificada con una anticipación mínima de treinta días. No obstante ambas partes se obligan a dar una adecuada solución a los programas y actividades docente asistenciales en marcha hasta la finalización normal de ellas.

SEPTIMO: Fundación Hogares de SVP y la Universidad declaran expresamente que, teniendo el presente convenio un carácter eminentemente docente asistencial y con fines de práctica profesional, los alumnos y/o el personal de la Universidad que participen en él y que desarrollen actividades en las dependencias de Fundación Hogares de SVP, no tienen ni tendrán en caso alguno, vínculo de subordinación y dependencia, ni el carácter de trabajadores respecto de Fundación Hogares de SVP y por ende, los servicios que se presten con ocasión del presente convenio no darán origen a contrato de trabajo. Sin perjuicio de lo señalado, el personal y los alumnos de la Universidad que se desempeñen en Fundación Hogares SVP, deberán observar las normas, principios y reglamentos aplicables en ese centro asistencial.

OCTAVO: Por razones de funcionamiento de los hogares y residencias de la Fundación, en la ejecución de su práctica los estudiantes y docentes deberán someterse en todo momento a las condiciones de operaciones del respectivo hogar, debiendo cumplir todas las normas e instrucciones que les impartan los supervisores y demás dependientes de la Fundación en lo referente a permanencia y ejecución de la práctica a realizar en las dependencias de los hogares, vestimenta a utilizar, precauciones a tomar y, en general, a la conducta que debe observar el estudiante para realizar su práctica sin entorpecer las labores del respectivo hogar. Cada estudiante deberá respetar horarios y demás condiciones de desempeño o estadía en los recintos de la Fundación y deberá respetar además el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, por su propia seguridad y la de terceros y por razones de convivencia interna. La Fundación no se hace responsable de las ausencias de los estudiantes ni se obliga a controlar su asistencia ni horario a las distintas secciones o dependencias de cada hogar, a menos que la institución educacional donde cursa sus estudios el (la) estudiante así lo solicite expresamente y con la debida anticipación.

NOVENO: La labor que los estudiantes en práctica realicen durante el período autorizado, no dará derecho a remuneración alguna.

DÉCIMO: La Universidad se obliga, durante todo el período, a reconocer la calidad de alumno regular del estudiante en práctica, y por ende, a mantener los seguros que le corresponden en consideración a dicha calidad. Esta condición será considerada esencial para los efectos de proceder a la firma del convenio.

UNDÉCIMO: La Universidad, los docentes y estudiantes deberán mantener en absoluto secreto toda información o antecedentes a que tenga acceso o que conozca con motivo u ocasión de este convenio y de la práctica profesional, y que diga relación con antecedentes médicos y de otro orden privado de los residentes y de sus familiares, apoderados y amistades; de operaciones de la Fundación, de sus directores, empleados, residentes asesores y proveedores. Dicha información y antecedentes se refieren especialmente -pero no excluyentemente- a sus actividades, operaciones; litigios judiciales o administrativos; bienes y estado patrimonial; estrategias; publicidad; comunicaciones internas o externas; procedimientos y métodos de trabajo y de organización.

DUODÉCIMO: El presente convenio no tiene el carácter de exclusivo, por lo que las partes podrán establecer otros acuerdos y convenios de este tipo con distintas entidades, públicas o privadas, en la medida que sean compatibles y complementarios con sus objetivos y no contradictorios con sus fundamentos.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos, las partes fijan como su domicilio la ciudad y comuna de Santiago.

DÉCIMO CUARTO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.


**Representante de la
Fundación Hogares de
San Vicente de Paul**

**Gustavo Soto Bringas
Rector
Universidad Arturo Prat**

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



EDMUNDO CORTÉS SAAVEDRA
Secretario General



HÉCTOR VARAS MEZA
Rector (S)

DISTRIBUCIÓN:

Según envío vía email a base de datos decretos-2016.-
HVM/ECS/rec



29 ABR 2016